LEY Nº 794

LEY DE 20 DE ABRIL DE 1929

Camino Sucre - Cochabamba.- Autorízase la inversión de Bs. 19.750.- en la sección Sucre - Rio Chico.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Autorizase el Poder Ejecutivo a invertir en la sección Sucre-Río Chico, del camino Sucre – Cochabamba, la suma de diecinueve mil setecientos cincuenta bolivianos (Bs. 19.750.-) anteriormente asignados por ley de 22 de febrero del presente año para el mismo camino en la sección del Río Chico.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constítucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La paz, 8 de abril de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- CONSTANTINO CARRIÓN V. Antonio L. Velasco, S.S.-Octavio O'Connor d'Arlach. D.S. Ernesto Prudencio, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 20 días del mes de abril de 1929 años.

H.SILES.- V.Sánchez Peña.

Es conforme:

R, Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.